



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Gloria Mayerly Moreno
Nna:	Juana Isabella Moreno Moreno
Demandado:	José Jorge Moreno Hernández
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00025-00
Asunto:	Ordena Seguir adelante Ejecución

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, procédase dentro de este asunto al pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 24 de febrero de 2023, la señora GLORIA MAYERLY MORENO en su condición de representante legal de su hija JUANA ISABELLA MORENO MORENO instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha febrero 28 de 2023 (*f.14-15*), se libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$505.050.00), cantidad que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de gastos de educación, conforme cuatro (4) facturas de compra de fecha 27 de enero de 2023, 02 y 15 de febrero 2023; y mudas de ropa conforme factura de fecha 16 y 29 de diciembre de 2022, conforme audiencia de conciliación de fecha 4 de enero de 2012 ante la Comisaria de Familia de la Palma, Cundinamarca, al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales que se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago personalmente el día dos (2) de marzo de 2023 (*f.16*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

LMRR.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: _____ WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10e69cf583c81132b6be757dd1772cde2cee4049151747c3ccc367b381659bc**

Documento generado en 28/03/2023 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>